



DECRETO MUNICIPAL N° 002/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna, asimismo establece que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, al Artículo 15 de la Norma Suprema reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, concordantemente el Artículo 18 de la misma norma constitucional establece que todas las personas tienen derecho a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 35 de la CPE establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, en ese mismo sentido el artículo 37 constitucional menciona que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el artículo 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Art. 272 de la norma Constitucional reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; de manera concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Art. 6, párrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede

ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 297 de la CPE define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; asimismo establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; en ese entendido el artículo **299, parágrafo II, numeral 2 dispone que se ejercerán de manera concurrente las competencias en la gestión de salud y educación.**

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 18 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; la misma norma en su Art. 5 establece una serie de principios que hacen a la Ley de Gestión de Riesgos, siendo uno de ellos la Prioridad en la Protección que tienen todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional en la protección de la vida, la integridad física y la salud frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; igualmente reconoce el principio de integralidad en la gestión de riesgos que debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural en concordancia con el Principio de Concurso y Apoyo Obligatorio que significa que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades.

Que, el Art. 32 de la Ley 602 establece claramente que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite a las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponiendo que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias las entidades territoriales quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 35 de la misma norma de Gestión de Riesgos establece que las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia contingencia y otros mecanismos, informan a la población sobre los posibles riesgos existentes, activan protocolos de prevención y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias; igualmente establece que los tipos de Alerta se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias; Por su parte el artículo 36 de dicha norma establece que de acuerdo a los tipos de amenazas las Alertas se clasifican de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas; que la amenaza BIOLÓGICA, es una amenaza de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como



dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que el Art. 37 de la Ley 602, clasifica las Alertas según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:

- a) **Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase los distintos ministerios y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias, así como los gobiernos autónomos departamentales y municipales, efectuarán, entre otras: actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la gestión de riesgos.
- b) **Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase en cada nivel territorial deben reunirse los Comités de Operaciones de Emergencia - COE para evaluar los posibles efectos de los eventos. Los distintos ministerios y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias, así como los gobiernos autónomos departamentales y municipales; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente Ley.
- c) **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles, deberán operativizar de manera inicial y previsorio, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.
- d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias. Las entidades territoriales autónomas en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la Ley 602, establecerán parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

Asimismo el inciso c) del artículo 39, de la Ley N° 602, refiere que para la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencia, el nivel municipal podrá declarar "Emergencia Municipal", cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. Concordante con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 40 de la referida norma, la cual en su párrafo III, refiere que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, el Decreto Supremo Nº 2342, que reglamenta la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, establece en su inciso e), del artículo 2, la atención a desastres y/o emergencias, el cual se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación; Asimismo el inciso h), del referido artículo precedentemente citado, menciona que la emergencia es el escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee; Por su parte el Art. 63 del Decreto Reglamentario establece que para las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley Nº 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: **a.** Descripción general del área afectada; **b.** Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencias; **c.** Descripción de los daños y análisis de necesidades; **d.** Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socioeconómicos; **e.** Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; **f.** Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencias; **g.** Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencias; **h.** Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; **i.** Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, el Decreto Supremo Nº 4174, de 04 de marzo de 2020, autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional y autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la Emergencia, así como autoriza solicitar cuando corresponda al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo Nº 4196, de 17 de marzo de 2020, en su artículo 1 refiere que la norma tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo en su artículo 2, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Normativo en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 16 de marzo de 2020 se realizó el encuentro **"COCHABAMBA UNIDA CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)"**, con la participación de las diferentes entidades territoriales autónomas del departamento, así como la participación de



instituciones públicas y privadas del Departamento de Cochabamba, para socializar y buscar propuestas en la lucha contra el Coronavirus.

Que, en fecha 17 de marzo de 2020, se llevó adelante el Encuentro **"TODOS COMPROMETIDOS CONTRA EL CORONAVIRUS" – SACABA**, instancia de participación social que contó con la participación de todas las organizaciones vivas del Municipio de Sacaba, donde además se socializó a través de SEDES Cochabamba, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, las Direcciones de los Hospitales de Sacaba y la Intendencia Municipal las formas de prevención, atención y tratamiento del CORONAVIRUS (COVID-19), encuentro donde además se tuvo la participación de los diferentes actores y representantes sociales del Municipio y se presentaron propuestas sobre la Pandemia que aqueja a Bolivia y se determinó se tomen acciones inmediatas a fin de prevenir y tratar el virus.

Que, el Informe Técnico, signado con INF/SMMTDP/UGR/026/2020, de 18 de marzo de 2020, emitido por el Ing. Jhonny Corrales Peredo – Enc. de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, refiere en la parte conclusiva la necesidad de activación de Comité de Operaciones de Emergencias del Municipio, la cual recae sobre la comisión de respuesta humanitaria. Asimismo recomienda la declaración de emergencia municipal sanitaria ante la presencia del Coronavirus (COVID-19) y Dengue.

Que, el Informe Técnico, signado con N° 01/2020, de 18 de marzo de 2020, emitido por el Dr. Royedt Rojas Acosta – Medico General DAS, recomienda aplicación los planes de contingencia de los establecimientos de salud centralizadas por la Coordinación de RED VI Sacaba, para la consideración del Plan de Emergencia Municipal Sanitaria, con el objetivo de dar respuesta oportuna y eficaz a la detección de personas sospechosas y/o confirmadas de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y Dengue.

Que el Informe Legal, N° GAMS/IL/DAL-JPR-083/2020, de 18 de marzo de 2020, emitido por el Lic. Jimmy Postigo Rojas – Enc. 1 de Asesoría Legal, en la conclusión y recomendación menciona que en base a los lineamientos normativos nacionales y las recomendaciones técnicas realizadas por la Dirección de Salud y la Unidad de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, procede la Declaración de Emergencia Sanitaria y Cuarentena en el Municipio de Sacaba por la Amenaza Biológica del Coronavirus (COVID-19) y el Dengue.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, D.S. 2342 que Reglamenta la Ley N° 602, D.S. 4196, que declara Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

"DECLARACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL SANITARIA Y CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE SACABA POR LA AMENAZA BIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y DENGUE"

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL): En el marco de la Ley N° 602, Decreto Supremo N° 2342, Decreto Supremo N° 4174, Decreto Supremo N° 4179, Decreto Supremo N° 4196 y el Encuentro "TODOS COMPROMETIDOS CONTRA EL CORONAVIRUS"–SACABA, **se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL**

SANITARIA Y CUARENTENA en el Municipio de Sacaba por la Amenaza Biológica del CORONAVIRUS (COVID-19) y el DENGUE, en virtud de haberse confirmado la presencia de estas amenazas y que por su magnitud puede afectar y causar daños a la población y la vida de los habitantes del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Municipal será de estricto cumplimiento obligatorio en toda la Jurisdicción Territorial Municipal de Sacaba, para todos los estantes y habitantes, instituciones públicas y privadas del municipio.

ARTÍCULO 3. (DURACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA).- La Emergencia Municipal Sanitaria y Cuarentena en el Municipio de Sacaba, regirá a partir de la presente fecha hasta el 31 de marzo de 2020. El mismo que podrá ser ampliado en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4. (CUARENTENA).-

I. Todos los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba deberán permanecer en sus domicilios a partir de las **17:00 pm horas hasta las 05:00 am horas** del día siguiente.

II. Excepcionalmente y por razones de necesidad, podrán circular fuera del horario establecido el personal de:

- a) Servicios de salud del sector público y privado;
- b) Policía Boliviana;
- c) Fuerzas Armadas; y
- d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el horario establecido para la cuarentena, previa solicitud expresa y cumplimiento de las medidas sanitarias necesarias y bajo la propia responsabilidad del empleador.

III. Excepcionalmente, podrán circular en el horario establecido para la cuarentena personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5. (JORNADA LABORAL EXCEPCIONAL).- En el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 4196, la jornada laboral en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como en las Entidades Públicas y Privadas, Empresas Descentralizadas y Desconcentradas del municipio, se desarrollará en horario continuo de **08:00 am hasta 13:00 pm horas**, a partir de la presente fecha hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6. (HORARIO DE APERTURA Y ATENCIÓN).-

I. En el marco de la Emergencia Municipal Sanitaria y Cuarentena se establece el horario de **08:00 am a 15:00 pm horas** para la apertura y atención al público de locales, establecimientos comerciales, centros de abastecimiento de alimentos y otros.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente a los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles.

ARTICULO 7. (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO). I. Se dispone el horario de funcionamiento del transporte público y privado de las **05:00 am hasta las 18:00 pm horas**.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente:

- a) El servicio de transporte internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano de carga y de mercancías de cualquier naturaleza, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país y el municipio;
- b) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la Unidad de Movilidad Municipal de Sacaba;



c) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y otras instituciones involucradas.

ARTÍCULO 8 (MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS).- I. Los empleadores de los sectores público y privado al interior de sus entidades o instituciones deberán dotar el material higiénico apropiado y suficiente, así como adoptar los protocolos de limpieza y sanidad que resulten necesarios.

II. En base a los lineamientos que se establezcan por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Dirección Administrativa de Recursos Humanos del GAMS otorgará licencias especiales, con goce de haberes, a efectos de precautelar la salud de:

- a) Personas con enfermedades de base;
- b) Personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad;
- c) Personas embarazadas;
- d) Personas menores de cinco (5) años, siendo beneficiario de la licencia especial el padre, madre o tutor.

III. Las personas que se benefician con lo señalado en el Parágrafo precedente que no cumplan con la obligación de permanecer en su domicilio o residencia se les retirará dicho beneficio.

ARTICULO 9 (AUTORIZACION MUNICIPAL).- La unidad de Movilidad Municipal y Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, será la responsable de emitir "Autorizaciones Municipales de Circulación de Vehículos y/o Operación" previa justificación de necesidad valorada técnica y legalmente por el GAMS por el plazo establecido para la cuarentena.

ARTÍCULO 10. (PROHIBICIONES).- I. A partir de la presente fecha quedan prohibidas todas las reuniones y actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y otras que impliquen aglomeración de personas dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

II. Queda prohibido la especulación de precios en productos de primera necesidad así como artículos farmacéuticos, medicamentos, de limpieza sanitaria y otros que sean utilizados para la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 11 (SANCIONES). Los habitantes y estantes del Municipio de Sacaba, que infrinjan lo establecido en el presente Decreto Municipal y de conformidad a lo establecido en el D.S. No. 4196, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Las personas que sean encontradas fuera de sus domicilios dentro del horario establecido en el artículo 4 del presente Decreto Municipal, serán arrestadas por 8 horas por la Policía Boliviana, sin perjuicio de inicio de procesos penales por la autoridad competente.
- b) De evidenciarse la apertura y atención de locales, establecimientos comerciales, centros de abastecimiento de alimentos y otros que no se aplique el régimen de excepción establecido en el artículo 6 del presente Decreto Municipal se procederá al Cierre y/o Clausura del Establecimiento, centro y otros por el plazo de duración de la cuarentena.
- c) Los vehículos del transporte público y privado que se encuentren operando fuera del horario establecido en el artículo 7 del presente Decreto Municipal se procederá con:
 - 1. Arresto del conductor (a) infractor de 8 Horas.
 - 2. Secuestro del vehículo por el lapso de 48Hrs, el cual deberá ser remitido en custodia a una posta policial y/o municipal.

ARTÍCULO 12 (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL).- En virtud de la Declaratoria de Emergencia Municipal y en marco de la Ley 602, Decreto Supremo No 2342, Decreto Supremo 4174, Decreto Supremo 4179, Decreto Supremo 4196, las instancias correspondientes del GAM de Sacaba activarán los protocolos correspondientes y se tomarán las acciones administrativas,

presupuestarias y financieras necesarias para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del Plan de Contingencia Municipal correspondiente elaborado por la Secretaría de Desarrollo Humano Integral en coordinación con los sectores de salud en los diferentes niveles, sectores sociales, gremiales y del auto transporte del Municipio.

ARTÍCULO 13 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todas las Secretarías Municipales, Sub Alcaldías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como la Policía Boliviana.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Adalid Vásquez Rojas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.


Lic. Jimmy Postigo Rojas
ABOGADO ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Alberto Gonzales Verduguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA